

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS  
DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS  
DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Adolfo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

**Marco Junio Martínez Dardón**  
ABOGADO Y NOTARIO  
4ª calle 3-18 zona 11

Tel. 2473-6486.-

Guatemala 05 de octubre de 2007

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutiñ  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho

Licenciado Castillo Lutiñ

En cumplimiento a la resolución emitida por esa unidad de asesoría de tesis de fecha dieciocho de septiembre del presente año, en la que se me nombró como asesor de la bachiller Ileana Josefina Castillo Barrios de Palomo, quien se identificó con número de carné 199921242, sobre el tema intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

La asesoría de tesis del presente trabajo se llevó a cabo a través de varias sesiones, habiéndose hecho las sugerencias pertinentes con el objeto de brindarle un mejor y mayor desarrollo a su investigación, respetando siempre el enfoque y criterio sustentado por la autora.

El trabajo está técnicamente desarrollado, la metodología y técnicas de investigación utilizadas son las adecuadas, la redacción es correcta, constituye una contribución para la facultad, las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el tema y a bibliografía utilizada es idónea, por lo tanto emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo de tesis pueda ser sometido a su revisión y su posterior aprobación.

Atentamente

  
Lic. Marco Junio Martínez Dardón  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 2182

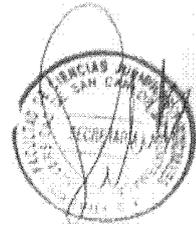
  
  
Lic. Marco Junio Martínez Dardón  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

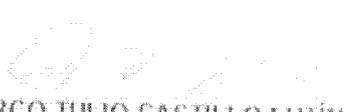
Calle Principal, Zona 1 GUATEMALA, G. A.

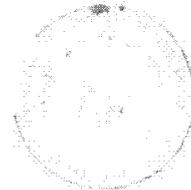


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) ESTEBAN VELÁSQUZ JIMÉNEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO**, titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

Lic. ESTÉBAN VELÁSQUEZ JIMÉNEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
6 Ave. 12-21 zona 1, Of. 110 1er. nivel  
Teléfono: 2238-0718



Guatemala, 24 de octubre de 2007.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su despacho.

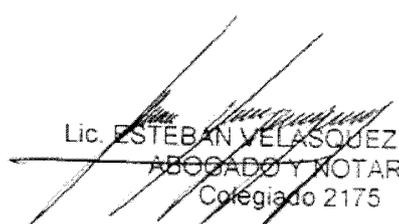
Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, como Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO, y para lo cual rindo el siguiente Dictamen: El trabajo de tesis presentado por la Bachiller se intitula "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

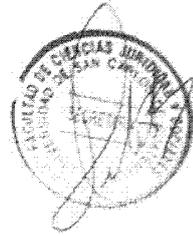
De la revisión practicada, se establece que el trabajo es una contribución técnica y científica dentro del Derecho Social Jurídico. Además la presente Tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la Reglamentación Universitaria vigente, en esencial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Graduación, para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, quien ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito Revisor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE para que el presente trabajo de tesis de la Bachiller ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO, continúe su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.

Atentamente

  
Lic. ESTEBAN VELÁSQUEZ JIMÉNEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 2175

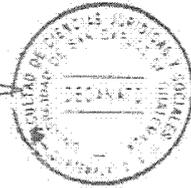
Lic. ESTEBAN VELÁSQUEZ JIMÉNEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, cuatro de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ILEANA JOSEFINA CASTILLO BARRIOS DE PALOMO. Titled "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/slh



## **Dedicatoria**

**A Dios y a la  
Santísima Virgen:**

Por estar siempre conmigo.

**A mis padres:**

Gonzalo y Laura.  
Por su amor y descanso eterno.

**A mi esposo:**

Carlos Humberto.  
Por su amor y confianza incondicional.

**A mis hijos:**

Ana Mercedes, Ileana Isabel, Luz de María  
Carlos Gonzalo y Juan José. Por ser mi  
alegría.

**A mis nietos:**

María José, Anabelen, Carlos José y  
Sebastián. Ustedes han sido mi motivación.

**A mi familia y  
amigos:**

por su apoyo y consuelo en los momentos  
difíciles, compañía en mis triunfos y fracasos.

**A mi promoción  
1999-2003:**

En especial a Claudia, Maggi, Loren, Noé,  
Waldemar, Anahaydee, Michel, Vero, Betza,  
Ilse, Lucky, Celeste, Yohana, Balviana, Eunice  
y Mario.

**A la Universidad  
de San Carlos de  
Guatemala:**

En especial a la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Las medidas de coerción y las personas de la tercera edad. ....	1
1.1. Medidas de seguridad. ....	3
1.2. Medidas de coerción. ....	16
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La familia y las personas de la tercera edad. ....	19
2.1. La familia. ....	19
2.2. Definiciones. ....	23
2.3. El adulto mayor. ....	28
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Violencia intrafamiliar. ....	37
3.1. Definición. ....	37
3.2. Aspectos de la violencia intrafamiliar. ....	39
3.3. Causas de la violencia intrafamiliar . . . . .	41
3.4. Etapas de la violencia intrafamiliar . . . . .	45
3.5. El adulto mayor. ....	49
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Las medidas de coerción en los casos de violencia intrafamiliar contra las personas de la tercera edad y, su análisis jurídico . . . . .	55
4.1. Las personas de la tercera edad . . . . .	58
4.2. Decreto número 80-96 . . . . .	60
4.3. Decreto número 97-96. . . . .	63
4.4. La violencia intrafamiliar contra las personas de la tercera edad . . . . .	69

	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES .....	73
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA .....	77

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la vida del ser humano, existe una etapa final de su existencia a la cual se le denomina ancianidad o vejez, y en la legislación se les denomina a éstas personas de la tercera edad.

Tanto a nivel constitucional como ordinario se regulan los aspectos jurídicos que brindan protección a las personas de la tercera edad, además de las normas y tratados a nivel internacional que son materia de derechos humanos.

Precisamente por la situación delicada en cuanto a la salud, medios económicos, fortaleza física, e intelectual; el adulto mayor necesita especial protección para que pueda desarrollar sus actividades con la mayor normalidad posible.

Lamentablemente, en la actualidad se vive en nuestro país un grado de violencia extrema, lo cual se ve reflejado en el seno de la familia guatemalteca.

La violencia intrafamiliar, es un problema que afecta en gran medida a las personas de la tercera edad, puesto que constituyen un grupo altamente vulnerable dada su condición.

Aunque las normas jurídicas establecen la asistencia y protección especial que se debe brindar a los ancianos, muchos de estos enunciados no son más que meras expresiones positivas pero no eficaces, puesto que no se cumplen con la coerción que debería hacerse.

Es por ello, que en muchos hogares guatemaltecos, se produce la violencia intrafamiliar; y para ello es necesaria la intervención del Estado, a efecto de hacer cumplir las medidas de seguridad que protejan a los ancianos, y al mismo tiempo aplicar las medidas de coerción en contra de los agresores.

Por lo antes descrito, lo relacionando con las medidas de coerción en contra de los agresores en los casos de violencia intrafamiliar, constituye el punto central de la presente investigación.

Los supuestos que me han servido de base para realizar el presente trabajo de tesis, se fundamentan en dos premisas: La primera en el sentido que, la violencia intrafamiliar en contra de las personas de la tercera edad ha ido en aumento; y por otro lado, el Estado guatemalteco no brinda la protección necesaria para los ancianos.

El contenido del presente trabajo, abarca cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente: En el capítulo primero se desarrollan los aspectos relacionados con las medidas de coerción en beneficio de las personas de la tercera edad. En el capítulo segundo se trata el tema de la familia y las personas de la tercera edad. En el capítulo tercero se abordan el tema de la violencia intrafamiliar, así como cada una de las etapas y sus manifestaciones. Finalmente en el capítulo cuarto se establece un análisis de fondo en relación a las medidas de coerción en los casos de violencia intrafamiliar, contra las personas de la tercera edad; complementándolo con el aspecto jurídico.

## CAPÍTULO I

### 1. Las medidas de coerción y las personas de la tercera edad

Dentro del contexto de la realidad social que vive el país en cuanto a su demografía, el tema de las personas de la tercera edad empieza a cobrar auge; si bien es cierto, Guatemala es un país donde la población en su mayoría es joven, existe un número considerable de personas de la tercera edad.

Por ello y, especialmente por los derechos que les asisten a las personas de la tercera edad, es menester abordar el tema en lo concerniente a la situación económica, social, de salud, pero sobre todo en lo relacionado con la violencia intrafamiliar que en muchas ocasiones afecta a los ancianos.

En los últimos tiempos la sociedad guatemalteca se ha vuelto altamente violenta, el estado de descomposición social que se empieza a presentar abarca la integridad de las personas de la tercera edad, las cuales en muchos casos se ven vulneradas, desprotegidas, acosadas, si tener el menor respaldo de sus familiares, amigos y del Estado.

La situación se torna dramática para este sector de la población, que es necesario acudir a las medidas de coerción personal, para limitar a las personas que cometen abusos de toda naturaleza en contra de los ancianos; o en el mejor de los casos evitar daños, tanto físicos como morales.

La violencia que se da en la familia guatemalteca afecta principalmente a dos sectores, los niños y los ancianos; para objeto del presente estudio se analizará la situación que se presenta en relación a las personas de la tercera edad.

La pérdida de valores morales en la sociedad guatemalteca y en la familia, ha contribuido en forma negativa para el irrespeto, rechazo y en casos extremos, agresiones hacia los ancianos.

A nivel de la familia, de la sociedad y del mismo Estado; se brinda escasa protección a las personas de la tercera edad, no obstante la situación delicada en que viven muchas de estas personas.

Existe una escasa regulación legal en materia de resguardo hacia las personas de la tercera edad, no obstante que la Constitución Política de la República, en la parte dogmática establece la protección que el Estado debe brindar a los ancianos tanto física, moral y mental.

Además de otras garantías, llamadas a ser desarrolladas por las normas ordinarias y reglamentarias, las cuales serán objeto de análisis en el presente estudio.

La situación pasa por una mera desatención y apatía en relación con el tema de la protección y cuidado de los ancianos, así como la efectividad de las normas jurídicas que regulan aspectos relacionados con las personas de la tercera edad.

Es por ello que se plantea el análisis jurídico de las leyes que regulan la protección de las personas de la tercera edad, pero de manera fundamental las medidas de coerción personal, que garantizan la protección de los ancianos.

Aunque nuestra legislación regula lo relacionado con las medidas de coerción, sobre todo en nuestra legislación penal, y lo cual es aplicable a los ancianos cuando sufren agresiones; resulta en muchos aspectos ser derecho positivo pero ineficaz.

Ante esta situación, surge el planteamiento de reconducir los aspectos que giran en torno a la protección de las personas de la tercera edad, tanto en lo social como en lo legal.

Para establecer un orden esquemático y técnico, que permita desarrollar de la manera más adecuada el tema, en el presente capítulo se abordará lo relacionado con las medidas de coerción personal, orientadas hacia la protección de los ancianos, puesto que dichas medidas son de observancia y aplicación general.

### 1.1. Medidas de seguridad

Con especial énfasis en el aspecto doctrinario, se aborda el tema de las medidas de seguridad y coerción relacionadas con el tema de la violencia intrafamiliar generada en contra de las personas de la tercera edad.

Dependiendo de la perspectiva desde la cual se vea, y con escaso margen de diferencia en apariencia, las medidas de seguridad tienden a favorecer a quien sufre la agresión.

Mientras que al referirnos a las medidas de coerción, se hace alusión al agresor, a quien profiere un daño tanto físico como moral a otra persona, en el caso específico a los ancianos.

Las categorías antes descritas, tienen una aplicación casi exclusiva en el ámbito de lo penal, aunque en la legislación procesal civil se hace alusión a las providencias cautelares, específicamente en el capítulo de la seguridad de las personas.

Para poder fijar más adelante la necesidad del respeto hacia las personas de la tercera edad y brindarles protección; se establecerán los conceptos teóricos que enmarcan lo relacionado con las medidas de seguridad y de coerción.

Muchos de los daños que sufren las personas de la tercera edad, en ocasiones constituyen delitos, si bien es cierto, no regulados en la legislación penal con exclusividad para los ancianos, el enfoque que se le dará al desarrollo del tema será este.

“Las medidas de seguridad. El fin específico del Derecho Penal clásico ha sido el castigo del delincuente, mediante la imposición de la pena prevista, que tiene siempre carácter retributivo e intimidatorio.

En la actualidad, muchos penalistas destacados consideran que la disciplina que nos ocupa debe abarcar también otros aspectos de suma importancia, el relacionado con las medidas de seguridad, que podrían ser consideradas también como de prevención del delito y de protección tanto de la sociedad como del delincuente.

En relación al tema, los tratadistas difieren en la apreciación de muchos conceptos, pero coinciden en considerar la posibilidad de la existencia de una peligrosidad latente, cuya eclosión debe evitarse mediante lo que genéricamente denominan medidas de seguridad.

En consecuencia, los delincuentes, además de sufrir la aplicación de la sanción retributiva, representada por la pena específica, deberían ser sometidos también a un tratamiento o fiscalización adecuados que eviten nuevas manifestaciones de su tendencia perversa o antisocial.

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran larvadas en muchos

individuos marginales, pero la dificultad con la que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con suma cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual.

Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos, psicólogos y psiquiatras que pueden precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.

Las medidas de seguridad presentan también un especial interés en el tratamiento de los menores delincuentes y abandonados, como también en el de los individuos inimputables que, habiendo incurrido en delito, no pueden ser sancionados por la ley penal común.

Entre tales medidas, por demás similares a las penas auténticas en bastantes casos, figura el internamiento en casas de custodia o de trabajo, en reformatorios o en manicomios; en la presentación frecuente a las autoridades; en la prohibición de residir en ciertos lugares; en la expulsión al extranjero.

En las etapas más duras de la represión soviética, contra fracciones discrepantes del mismo partido gobernante, se llegó a aplicar la muerte como simple medida de seguridad.”<sup>1</sup>

De lo antes descrito se puede determinar como a través de las medidas de seguridad, se pretende proteger a la población de las personas que delinquen, que violan los derechos protegidos por la ley penal.

En el caso de los ancianos, existen personas dentro del mismo seno familiar que los agreden y en ocasiones cometen delitos en contra de la persona de éstos, y por lo tanto además de las penas respectivas que contempla cada

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales**, pág. 614.

delito, se puede aplicar alguna de las medidas de seguridad que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

La violencia intrafamiliar es una realidad triste que se vive en nuestro país y, por lo tanto, se debe recurrir ante la justicia para posibilitar el reparo o la suspensión de la vulneración de la cual se es víctima.

Como se describió anteriormente, con un amplio carácter penal, las medidas de seguridad son de aplicación funcional para el caso de la violencia intrafamiliar que viven las personas de la tercera edad.

Es importante anotar que, la medida de seguridad se impone en base al estado de peligrosidad y, lo que se pretende con tal acción es proteger a las personas que viven en torno al delincuente, al potencial agresor.

La medida de seguridad en cierta forma constituye una pena, por medio de la cual se pretende disuadir al potencial delincuente, eliminar su estado de peligrosidad.

Para el tema que nos ocupa, de manera genérica el Código Penal de Guatemala, a partir del Artículo 88 regula lo concerniente a las medidas de seguridad de la forma siguiente:

Artículo 88 Código Penal. "Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- a) Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

- d) Libertad vigilada.
- e) Prohibición de residir en lugar determinado.
- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- g) Caución de buena conducta.”

Dentro del contexto de la violencia intrafamiliar hacia las personas de la tercera edad, el listado enunciado en el Artículo anterior no es limitativo, la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece una extensa lista de medidas de seguridad, las cuales estableceremos más adelante.

Por ahora, baste mencionar, que no obstante la cantidad de medidas de seguridad establecidas en la legislación guatemalteca, la vulneración de los derechos de los ancianos es una realidad dura, que debe ser eliminada.

Siguiendo el orden de ideas, y siempre enmarcados en el Código Penal, las medidas de seguridad descritas en el Artículo 88, con mayor precisión se refieren a lo siguiente:

Artículo 89 Código Penal.

“Internamiento especial. Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2 del Artículo 33, cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto...”

#### Artículo 90 Código Penal.

“Medidas curativas. Los tribunales podrán ordenar después de cumplida la pena, si lo estimaren peligroso, que el comprendido en el caso previsto en el inciso 1ro., del Artículo 26 sea internado en un establecimiento educativo o de tratamiento especial.”

#### Artículo 91 Código Penal.

“Régimen de trabajo. Los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo.

Esta internación se decretará cuando, cumplida la condena impuesta, se estimen que ésta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente.”

#### Artículo 92 Código Penal.

“Peligrosidad por tentativa imposible. En los casos del Artículo 15, se someterá al sujeto, según su grado de peligrosidad a régimen especial de trabajo en alguna de las instituciones mencionadas en el inciso 3ro., del Artículo 88.”

#### Artículo 93 Código Penal.

“Peligrosidad por vagancia. Los vagos que hayan cometido delito, así como los sancionados por vagancia, serán sometidos al régimen de trabajo en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, por un término no menor de un año ni mayor de tres.”

#### Artículo 94 Código Penal.

“Internamiento de ebrios habituales y toxicómanos. Al condenar por delito cometido bajo la influencia del alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso, en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o ebrio habitual, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuere de privación de libertad o simultáneamente con ella, si fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen, como los previstos en los incisos 4º. 5º. Y 6º, del Artículo 88.”

#### Artículo 95 Código Penal.

“Sustitución de establecimiento. Donde no haya establecimiento adecuado, la medida de internamiento, según su naturaleza, se cumplirá en anexo o sección especial de otro establecimiento.”

#### Artículo 96 Código Penal.

“Modificación de medidas. Las medidas de internamiento en establecimiento psiquiátrico o en establecimiento educativo, o de tratamiento especial cesarán por resolución judicial dictada con base en dictámenes médico criminológico, que demuestren que el sujeto puede ser sometido a libertad vigilada.”

#### Artículo 97 Código Penal.

“Libertad vigilada. La libertad vigilada no tendrá carácter de custodia, sino de protección y consiste para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia bajo la inspección inmediata...”

En los casos de suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional la medida de libertad vigilada, durará el mismo tiempo que se fije para dichos regímenes; en los demás casos, durará el tiempo que señale el tribunal, sin que pueda ser menor de un año.

Al aplicar esta medida, el tribunal que corresponda prescribirá las reglas de comportamiento destinadas a evitar nuevas infracciones.”

Artículo 98 Código Penal.

“Prohibición de residir en determinados lugares. Los tribunales, a su prudente arbitrio y cuando lo exija las circunstancias, podrán imponer al sujeto que haya cumplido una pena o una medida de seguridad, la prohibición de residir en determinados lugares durante un año, como mínimo.”

Artículo 99 Código Penal.

“Prohibición de concurrir a determinados lugares. Cuando un delito haya sido motivada por habito vicioso de su autor o por sus costumbres disolutas o cuando el caso lo requiera, el tribunal podrá imponer , además de la pena, la prohibición de concurrir a determinados lugares.”

Artículo 100 Código Penal.

“Caución de buena conducta. La caución de buena conducta consiste en la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero, prestada a satisfacción del tribunal y por el término señalado en la sentencia, de que el sujeto peligrosos no cometerá nuevos delitos y que cumplirá las normas de conducta que le sean impuestas durante un periodo de prueba que no será menor de una año ni excederá de cinco.

Se aplicará en los casos que el tribunal lo estime oportuno.

La caución se hará efectiva cuando el sometido a ella viole las normas de conducta impuestas, en caso contrario, al finalizar, se ordenará la devolución de la suma, depositada o la cancelación de la garantía.”

Las anteriores normas transcritas, son las que regulan las medidas de seguridad en el Código Penal guatemalteco, y entre sus características se encuentra el hecho de contemplar ciertos elementos disuasivos para que el delincuente potencial se abstenga de delinquir.

De manera más específica en relación a la violencia intrafamiliar, el Decreto número 97-96 del Congreso de la República, regula de forma taxativa lo relacionado con las medidas de seguridad, para proteger a los miembros de la familia.

En el Artículo 7 de dicha ley se establece lo siguiente:

“De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad.

Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar el presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

- a) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- b) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida.

Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- c) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.

Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

- d) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”

Con relación a la duración de las medidas de seguridad, la misma ley establece al respecto: “Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis meses, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.”

Las normas antes establecidas, son de aplicación general al surgir un caso de violencia intrafamiliar, por lo cual son de observancia obligatoria en el aspecto de la violencia que sufren las personas de la tercera edad.

Otro ordenamiento jurídico que regula lo atinente a la seguridad de las personas y, que también tiene relación con el tema desarrollado, es el Código Procesal Civil y Mercantil.

En lo relacionado con las alternativas comunes a todos los procesos, en las providencias cautelares, se establece el tema de la seguridad de las personas.

No es una regulación específica en relación a los casos de violencia intrafamiliar, pero aplicando la supletoriedad que establece el Artículo 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, también se puede invocar lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del Artículo 516.

Artículo 516 Código Procesal Civil y Mercantil. “Norma general. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias

de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Los jueces menores pueden proceder en los casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.”

Artículo 518 Código Procesal Civil y Mercantil. “Intervención de la Procuraduría General de la Nación. Si se tratare de menores o incapacitados se certificará lo conducente, de oficio, a la Procuraduría General de la Nación, para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan.”

Siempre en el mismo orden de ideas de protección hacia los miembros de la familia, especialmente a las personas de la tercera edad, en la Ley de Tribunales de Familia en el Artículo 12 se regula lo siguiente:

“Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes.

Asimismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictarse de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.”

## 1.2 Medidas de coerción

Visto desde el punto de vista del agresor, las medidas de coerción se establecen para asegurar la presencia del imputado, cuando se ha iniciado un proceso del orden penal.

Por supuesto que las medidas de coerción son aplicables a los casos en los cuales existe violencia intrafamiliar, puesto que es deber del Estado brindar protección a las personas sobre todo a las de la tercera edad.

En el proceso penal es donde tienen mayor relevancia las medidas de coerción. Ese poder estatal debe utilizarse de acuerdo a las garantías constitucionales sobre todo con fines instrumentales y cautelares.

Por ello, la coerción no debe ser lo habitual, sino convertirse en una excepción, restricción o limitación de libertades, en la medida que ello sea absolutamente indispensable para permitir y asegurar que el proceso se desenvuelva conforme a la secuencias y formalidades previstas en la ley.

Las medidas de coerción, son instrumentos cautelares de carácter procesal, que se imponen durante el curso de un proceso penal, con el objeto de restringir el ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas.

Estas medidas son cautelares porque tienden a evitar los peligros de obstaculización del proceso y buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena. Si luego de comprobada la culpabilidad del imputado en juicio éste pudiera sustraerse al cumplimiento de la sanción.

Los actos coercitivos afectan por regla general al imputado, a quien se puede restringir en el ejercicio de sus derechos personales, por ejemplo: -

allanamiento de su domicilio, privación de libertad, de locomoción, etc.-, o patrimoniales -embargo de bienes-.

Existen dos clases de medidas coercitivas: las de carácter personal y las de carácter real.

- a) Las de carácter personal, tienen como finalidad garantizar la presencia del imputado en el juicio y evitar que obstaculice la averiguación de la verdad.
- b) Las de carácter real, tienen como finalidad garantizar la reparación del daño y el pago de costas o multas.

La coerción personal es una limitación a la libertad física de la persona; y en la coerción real importa una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio.

Ambas tienen en común la finalidad de garantizar la consecución de los fines del proceso y pueden afectar al imputado o a terceros.

Entre las características de las medidas de coerción se pueden destacar las siguientes:

- La excepcionalidad
- La proporcionalidad
- Instrumentalidad
- Temporalidad
- Revisabilidad

- Jurisdiccionalidad

Por lo tanto, a través de las medidas de coerción se pretende que el presunto agresor de la víctima, en los casos de violencia intrafamiliar; responda a la hora de iniciarse un proceso penal en el cual deba responder por los delitos cometidos en el hogar, en contra de sus familiares, específicamente en el caso de la violencia que sufren las personas de la tercera edad.

## CAPÍTULO II

### 2. La familia y las personas de la tercera edad

Analizado en el capítulo anterior lo relacionado con el tema de las medidas de seguridad y de coerción personal, aplicadas a los casos de violencia intrafamiliar, en el presente capítulo se analizará lo relacionado con la familia y el adulto mayor.

La problemática social que vive el país, también se refleja en los problemas de violencia que se dan a nivel familiar.

Lo cual afecta al adulto mayor, y por lo tanto debe analizarse de manera jurídica y social las causas de dicho mal y sus efectos perniciosos.

Para orientar el desarrollo de la investigación, es necesario establecer el marco teórico de la familia y los aspectos que han determinado la configuración de éste núcleo, tanto en el aspecto social, como legal.

De igual forma es preciso establecer el contenido de lo que se entiende por adulto mayor, para poder estar en condiciones de desarrollar el tema de la violencia intrafamiliar.

#### 2.1. La familia

En primer término desarrollaremos lo concerniente al origen de la familia, para posteriormente desarrollar las definiciones y los aspectos fundamentales que comprende.

“Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia.

Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce en la actualidad, es decir, la monogamia como se conoce ahora.”<sup>2</sup>

“Tiene la palabra familia diversas acepciones. En un primer sentido, enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida.

Los tratadistas clásicos en este sentido, solían incluir en su ámbito la sociedad conyugal, es decir la sociedad parental. Puesto que son los vínculos de sangre los determinantes de la misma, se puede, por consiguiente, definir a la familia como: aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>3</sup>

“De esta definición se infieren las siguientes consideraciones:

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág.73.

<sup>3</sup> Puig, Federico, **Compendio de derecho civil español**, pág.18.

- a) La familia es, ante todo una institución. Forma una entidad que vive con autonomía y cuyas directrices fundamentales no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada.
- b) Dicha institución se encuentra asentada en el matrimonio, y a esta familia se hace referencia cuando en el terreno jurídico se habla de familia, aun cuando no por ello se hayan de desconocer los lazos de sangre que se deriven de las relaciones extramaritales que, si bien pueden constituir una familia, no son nunca la familia.
- c) La familia aúna, en lazos de autoridad sublimada por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal. Ello por la ley, el derecho otorga a los demás familiares determinados derechos, como el de alimentos, de sucesión de tutela.
- d) En la familia se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida. En la familia se procrea, se rinde culto a Dios y a la justicia, y convergen voluntades, se reparte a cada cual lo suyo, se ahorra, se capitaliza, se trabaja, se satisfacen las necesidades que afectan al espíritu y al cuerpo; se da, pues, en ella un todo omnicomprendido, lleno de amor e ilusiones.”<sup>4</sup>

“Según la tradición católica, el origen de la familia estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital. Sin embargo, algunas escuelas sociológicas y positivistas, basándose en la supervivencia de ciertas costumbres y al estudio de la filología comparada y de la prehistoria, determinaron diversos puntos de vista en orden a la evolución de la familia.

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 19.

No hay que hablar, de la reducción casi absoluta del grupo familiar a los padres y a los hijos. Los demás parientes no cuentan en el orden jurídico nada más que en algunas líneas sueltas, vestigios de regímenes primitivos, como las sucesiones, los alimentos y alguna que otra derivación del Derecho Penal.

Pero, aun dentro de ese círculo tan restringido, la firme adhesión también se va perdiendo, el movimiento juvenil tiende a desatar los vínculos de la patria potestad, perdiéndose el respeto y la consideración debida a los padres.

El movimiento feminista quiere colocar a la mujer en un plano exactamente igual, -cuando no superior-, al hombre, eliminando todo vestigio de la autoridad marital.

El mismo matrimonio sufre un duro quebranto, se tiende a eliminar el sistema de la forma solemne, dejándolo reducido a un mero compromiso más o menos formal; el divorcio ha seguido un camino cada vez más peligroso, pues desde el antiguo divorcio, asentado en el adulterio, se ha llegado al divorcio libre consensual, por mutuo disenso.

Y así, poco a poco, la familia ha entrado en un periodo de descomposición social.”<sup>5</sup>

Vista de manera genérica lo relacionado con el origen de la familia, en lo que concierne a las definiciones de la familia se pueden incluir las que a continuación exponemos.

---

<sup>5</sup> **Ibid**, pág.22.

## 2.2 Definiciones

“La familia es el conjunto de dos o más personas que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y; en sentido amplio pueden incluirse como estirpe, descendencia, continuidad, de sangre.”<sup>6</sup>

“La familia es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. En sentido genérico, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales, y afines de un linaje. Parentela inmediata, especialmente la madre, el padre y los hijos.”<sup>7</sup>

“La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.

Sin pretensiones tampoco aquí de lo monográfico, pese a constituir la familia la célula biológica y social de la humanidad desde siempre y para siempre, su tratamiento metódico, por la variedad de aspectos, impone especial desarrollo. Nociones básicas. En gradación que abarca desde la definición antonomástica a las acepciones figuradas, cabe señalar los siguientes significados de familia, vocablo que nuestro idioma conserva íntegramente del latín. Como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, un

---

<sup>6</sup> Rojina, Rafael, **Derecho mexicano**, pág.33.

<sup>7</sup> Salvat, **La enciclopedia**, pág.5922.

grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. Por destacarse los fines genésicos y de crianza y formación de la descendencia, los hijos o la prole. Iniciando ya las acepciones figuradas, recibe la denominación de familia todo grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla, por ejemplo, de la familia militar para referirse al ejército en general y más especialmente, a quienes forman el escalafón profesional de la milicia; y asimismo, cuando reina armonía entre sus componentes, se exclama que los miembros de una empresa constituyen una gran familia. Ampliando más el sentido del vocablo, familia se aplica a cualquier conjunto numeroso de personas. En este aspecto, la culminación se halla, con reconocimiento de la unidad de la especie y de la deseable convivencia entre ella, cuando se califica como la gran familia humana a cuantos en una época dada, e incluso a través de todos los tiempos, que habitan o han habitado nuestro planeta.”<sup>8</sup>

“Resulta posible agregar a la relación precedente una calificación doméstica y profesional en algo: los criados de una casa, vivan en ella o no.

Enfocando más bien lo que la familia debe ser en el Derecho y la sociedad, aun cuando falten a veces el afecto y la jerarquía que se destacan y los fines de perpetuación humana, la familia es la institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida, de la especie humana.”<sup>9</sup>

“Situándose ya más en lo sociológico, a través de lo jurídico, corresponde declarar que, en el Derecho Romano, el concepto de la familia fluctuó considerablemente en el curso de su historia: a) en la época clásica se entendía

---

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 24.

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 25.

por familia el grupo constituido por el *pater familias* y las personas libres sometidas a su potestad; b) en sentido más amplio, comprendía a los agnados salidos de la misma *domus* (casa), y que habían estado o habrían podido estar bajo la autoridad del mismo jefe de familia; c) en significado más extenso aún, familia equivalía a *gens*; d) por familia se estimaba asimismo el conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor; e) finalmente, familia tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona.”<sup>10</sup>

Es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. Resulta impugnable el concepto de este tratadista del Derecho de Familia. No es necesario lo de intersexual, por haber matrimonios no consumados, perfectos como tales, aunque con la fragilidad de eventual.

“La familia también puede ser definida como la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad, la de la cabeza de familia.

Resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad, es decir, sus hijos menores, solteros y emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo.

Sin embargo, reconocen los autores citados que esa definición puede resultar demasiado restringida, en especial si se piensa en el derecho sucesorio y en la obligación alimenticia, que se extiende a personas no comprendidas en el concepto precedente y fundados uno y otra en nexos familiares innegables. Resultan éstos entonces como favor o carga en lo patrimonial.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibid.**

<sup>11</sup> **Ibid.**

“Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.”<sup>12</sup>

“El espíritu de familia, base de la sociedad civilizada, hace que la vida de ésta sea contemplada por el Derecho al efecto del cumplimiento de sus fines; de lo que surge, como consecuencia, un derecho de familia, el que se refiere principalmente a su constitución, régimen, organización y extinción.

La base de la familia es el matrimonio, cuya regulación es legal. Las instituciones familiares que están reconocidas expresamente por todos los Códigos, son el matrimonio, la paternidad y filiación, patria potestad, tutela y emancipación.

En lo concerniente a las relaciones extramatrimoniales, tienen ciertos efectos, más o menos acusados, en el orden civil. La familia, que garantiza o posibilita cuando menos la perpetuidad humana, sirve de base continuadora del patrimonio a través de las legítimas.”<sup>13</sup>

“En el aspecto penal, la idea de familia es de las más primordiales, ya que configura el más grave de los delitos contra las personas: el parricidio y el fratricidio; integra la forma agravada del estupro que se denomina incesto; configura una circunstancia mixta, que los tribunales determinan si ha de agravar la responsabilidad o la de atenuar; constituye excusa absolutoria en los

---

<sup>12</sup> Brañas, **Ob. Cit**; pág.74.

<sup>13</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág.26.

daños y en los hurtos; se juzga eximente para el encubrimiento; y es básico en los delitos de infanticidio, aborto, de suposición de partos, usurpación de estado civil, celebración de matrimonio ilegal y, en ciertas faltas que castigan la infracción de deberes familiares entre cónyuges y padres e hijos.”<sup>14</sup>

El Estado regula los diversos aspectos de trascendencia pública de la familia en base a las normas del llamado derecho de familia.

Se puede expresar que el derecho de familia es una parte o rama del derecho civil, relativo a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.

Por lo tanto, el derecho de familia está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto a los terceros.

Por consiguiente, será objeto del derecho de familia todo lo relativo a relaciones familiares, alimentos, matrimonio, régimen económico matrimonial, filiación, relación paterna filial e instituciones tutelares.

El derecho de familia está comprendido fundamentalmente en el Código Civil, pero también encontramos referencias en la Constitución Política de la República, la cual en su parte dogmática establece principios que velan por la protección de la familia, por ser esta la base de la sociedad.

El Derecho de familia es la parte del Derecho Civil, referente a los deberes y derechos de la institución fundamental de la familia.

Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable la importancia que a través de los siglos y en las actuales

---

<sup>14</sup> **Ibid.**

estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, de toda sociedad política y jurídicamente organizada, representa la familia.

No cabe duda de que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicamente del individuo derivadas en gran medida de su situación familiar.

Al igual que de otras manifestaciones del Derecho, puede hablarse del de la familia en un doble sentido.

Así, en sentido objetivo se entiende por Derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

El adulto mayor

El tema del adulto mayor recientemente ha cobra cierta relevancia, debido al número de personas que existen en la sociedad y que entran en dicha clasificación por así denominarlo.

A nivel internacional ha cobrado vigencia la importancia del tema. Establecido por las Naciones Unidas en 1990, se conmemora en todo el mundo, el Día Internacional de las Personas de Edad, para favorecer la toma de conciencia sobre el valor de la prolongación de la vida y de los beneficios que de ella se pueden alcanzar para vivir un mundo cada vez más armónico.

El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento apoya proyectos en beneficio de los ancianos en países en desarrollo, con ello se evidencia la importancia que posee el tema de los adultos mayores.

El tema del adulto mayor se ha tratado con mayor relevancia en los últimos tiempos, dicha preocupación deviene del fenómeno demográfico observado desde los años setenta, aunque en el país aún la cifra de ancianos no es realmente significativa en relación a los jóvenes.

Pero no por ello carece de suma importancia, puesto que aunque cuantitativamente no sea la mayor parte de la población, cualitativamente representa un sector que merece especial protección y cuidado.

Este aumento de población mayor de sesenta años, se proyecta como una manifestación que se está abordando desde el campo teórico y fáctico de las Ciencias Sociales, así como desde el campo científico.

La población de adultos mayores ha experimentado un crecimiento, como resultado de muchos factores que se han conjugado para prolongar los años de vida.

Pero esta realidad no es la que se vive en el país, donde la pobreza es alta y, uno de los sectores que se ven más vulnerados lo representan los ancianos, que en muchas ocasiones además de las limitaciones de orden económico, deben lidiar con el tema de la violencia en la familia.

Las naciones Unidas han considerado a través de sus distintos organismos internacionales, elaborar políticas generales que vayan en beneficio del adulto mayor.

Se destacan los Planes y Programas emprendidos a nivel mundial por la UNESCO en el área de la cultura y la educación, los desarrollados por la Organización Mundial de la Salud, lo cual principalmente se ha enfocado en la salud preventiva, en beneficio de una mejor calidad de vida.

Aún así, dichos beneficios no se perciben en nuestro país, en el cual la cobertura que tienen los ancianos en relación a programas sociales, realmente es limitada.

Por ello es necesario realizar un análisis de tipo ético, social, económico y espiritual, que permita establecer la situación que viven las personas de la tercera edad en nuestra sociedad guatemalteca.

Hoy en día en nuestro país, la posibilidad de una vida buena para los ancianos, cada vez se hace más imposible; y sobre todo evitar la discriminación y que vivan en condiciones mínimas necesarias a las cuales todo ser humano tiene derecho.

En relación a la denominación que reciben este grupo de personas, no existe una situación despectiva con la palabra anciano y, se utiliza de manera indistinta a la de adulto mayor o persona de la tercera edad.

Es preciso realizar tal aclaración a efecto de lo relacionado con los temas que en lo sucesivo se tratarán y, para fines de la denominación que se realizará.

La adopción de los términos de categorización demográfica de adulto mayor y persona de la tercera edad, para definir a este segmento de la población, más que todo se refiere a la capacidad de mantenerse en una actividad.

Por ello en el concepto de la ancianidad se comprende: "El último periodo de la vida ordinaria del hombre, La importancia del concepto no es solo biológica,

sino que también social y jurídica, porque los ancianos pueden representar un problema para la sociedad y, a veces, para la familia, sea en el aspecto económico o sanitario.

Para eliminarlo o siquiera atenuarlo se han establecido en las legislaciones los regímenes jubilatorios, algunos de los cuales han llegado a reconocer beneficios provisionales en cierto modo privilegiados para las personas de edad avanzada.

Determinar la edad en que empieza la ancianidad representa un problema tan dificultoso como el de fijar cuándo empieza la pubertad o cuando se adquiere la adultez, porque en ello influyen condiciones individuales y por los diarios progresos de las ciencias médicas impiden aplicar en un determinado periodo lo que era una realidad en el día anterior.”<sup>15</sup>

Casi sin ninguna diferencia el término vejez se emplea con el mismo sentido, puesto que la vejez representa la edad postrera a la vida normal, que en los hombre y las mujeres, suele situarse alrededor de los sesenta años.

Se han planteado diferentes criterios para determinar el inicio de la tercera edad; la Organización Mundial de la Salud estipula como edad promedio del comienzo de la vejez los 60 años, aunque este planteamiento se ha estandarizado, resulta difícil definir el momento exacto en el que comienza la vejez.

Se plantea que la tercera edad o edad de los abuelos inicia a los 49 años y subdivide este proceso en seis edades:

a) Vejez activa, 49 a 63 años.

b) Vejez hábil, 63años a 70.

---

<sup>15</sup> Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 85.

- c) Vejez pasiva, 70 a 77 años.
- d) Edad de los bisabuelos que se inicia a los 77 años.
- e) La senectud, que inicia a los 84 años.

Técnicamente la vejez es considerada como etapa del desarrollo, el envejecimiento como tal es el proceso que conduce a ese momento específico y desde ciertas perspectivas se inicia perfectamente desde el nacimiento o en la concepción misma.

Existen características que determinan el inicio de la tercera edad a nivel físico, -atrofia muscular, cansancio físico, somnolencia, entre otros-.

En lo social se da la desvinculación de la sociedad, pérdida de roles, improductividad, entre otros.

En lo psicológico, pérdida de identidad expresada en la inestabilidad de la representación que tienen de sí mismos, baja autoestima producto de los cambios y las pérdidas que a otros niveles están viviendo.

Las personas adultas, mayores de sesenta años, definidas por la Organización Panamericana de la Salud como personas adultas mayores, son poseedoras de derechos inalienables en tanto que persona humana, como el derecho a la vida, a tener bienestar, asistencia médica y protección en el sentido amplio de la palabra.

Es por ello que el Estado de Guatemala debe brindar protección a las personas de la tercera edad, a efecto de que no sufran actos de violencia, especialmente la intrafamiliar.

Por constituir un segmento de la población en aumento, y en un contexto social como el de nuestro país, pueden verse vulnerados sus derechos, nuestras leyes han contemplado derechos especialmente dirigidos a este grupo de personas, que van de acuerdo a sus necesidades.

Pero no se trata únicamente de que nuestro ordenamiento jurídico establezca normas de protección hacia los ancianos, lo que verdaderamente importa es que, dichas regulaciones legales se reflejen en el bienestar real de los ancianos.

En realidad se trata de que las normas de derecho positivo sean eficaces en cuanto a su cumplimiento, para lograr la protección de las personas que pertenecen a la tercera edad.

Tradicionalmente el adulto mayor se ha visto vulnerado en sus derechos, durante muchos años se ha manejado la idea de frialdad, soledad, de deterioro en relación a las personas de la tercera edad.

En el aspecto de la ciencia se ha avanzado, para brindarle un mejor nivel de vida a los ancianos, lamentablemente dichos progresos solamente comprenden a un sector exclusivo de la población, sobre todo en países como el nuestro.

En el Siglo XVII comienzan los progresos de la higiene y la medicina y la longevidad, así la calidad de vida se empieza a incrementar especialmente en las clases privilegiadas que podían acceder a todo este tipo de avances e innovaciones.

En el área comercial y económica, -Francia, Inglaterra, Italia-, empieza a ser desplazado por la mano fuerte del joven ya que los trabajos así lo exigían.

En la actualidad la situación no ha presentado mayores cambios, debido a que las personas de la tercera edad siguen siendo discriminadas, en varios ordenes de la vida y sobre todo en los niveles de marginación y violencia intrafamiliar a la cual se ven sometidos.

En la actualidad teniendo en cuenta las grandes necesidades a nivel de salud que exigen los adultos mayores, es pertinente pensar en la atención que se les brinda, pues, si bien, su nivel económico es bajo, el acceso a los servicios de salud es muy limitado, el régimen al que pertenecen generalmente no cubre todos los requerimientos del anciano; sumado a esto el personal de salud no es especializado, la atención es masificada.

En Guatemala la situación de la salud de los ancianos, es un tema de muchas limitaciones, la seguridad social no cubre los beneficios mínimos necesarios para la protección de la integridad física y mental.

La mayoría de la personas de la tercera edad no tienen cobertura médica y de asistencia social, y los que sí la poseen es muy limitada en cuanto a los beneficios.

Además, los sistemas estatales de ayuda a las personas de la tercera edad, son mínimos; existe deficiencia en los sistemas de atención de las necesidades básicas, de alimentación, techo y vestido.

Por ello, el adulto mayor en relación a su protección y cuidado necesita especial atención; ya que sufre una serie de cambios que afectan su vida.

De los cambios que se producen al envejecer unos tienen origen biológico y otros son más bien consecuencia de la combinación de muchos factores que se relacionan entre sí, como la pérdida prematura de aptitudes funcionales por desuso, las enfermedades agudas y crónicas, la marginación social, la mala

nutrición, la pobreza y los factores sociales, entre los cuales destaca principalmente la violencia intrafamiliar y la exclusión.

Es en torno a los cambios biológicos que se configuró el modelo conceptual de la vejez en términos de déficit y limitaciones, acentuando la vejez como un proceso degenerativo.

La protección del adulto mayor, debe ser mejorada en el país no solamente a nivel legal, sino que real.

A nivel internacional, existen instrumentos legales que brindan protección al adulto mayor, entre dichos documentos se pueden mencionar:

- a) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- b) Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.
- c) Resolución de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad.
- d) Resolución que crea el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento.
- e) Plan de acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.
- f) Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre.
- g) Declaración de Montevideo sobre Políticas de Protección Integral al Envejecimiento y la Vejez Saludable.
- h) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De manera general éstos son algunos de los instrumentos internacionales que brindan protección a los adultos mayores.

A nivel interno existen ciertas leyes que regulan la protección del adulto mayor, las cuales serán analizadas posteriormente.

Del análisis general que se ha realizado en función de las personas de la tercera edad, fácilmente se puede advertir la situación delicada que viven y, por lo tanto la necesidad inmediata de brindarles atención y protección.

Previo a analizar lo concerniente a los aspectos legales y sociales que viven los ancianos en nuestro país, en el capítulo siguiente se analizará de forma concreta lo relacionado con la violencia intrafamiliar.

## CAPÍTULO III

### 3. Violencia intrafamiliar

Como uno de los aspectos fundamentales de la presente investigación, se establece lo que concierne a la violencia intrafamiliar, sobre todo a nivel conceptual, para posteriormente ser analizado en el aspecto social y legal.

El concepto de la violencia intrafamiliar es extenso y diferenciado, según el punto de vista desde el cual se vea.

Para objeto de nuestro estudio en enfoque se acentuará especialmente en la violencia intrafamiliar que sufren las personas de la tercera edad, sin dejar de un lado las consideraciones de carácter general que atañen al tema.

Por ser éste un tema difícil y complejo de abordar, se desarrollará de acuerdo a varias clasificaciones que permitan distribuir de manera comprensible cada uno de los sub-temas que encierra el contenido de la investigación.

#### 3.1. Definición

En sentido genérico el vocablo violencia se refiere a: "Ilícitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal, la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital.

La violencia que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuerza en las cosas, es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes, empujones,

hasta el arrebató de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico personal, es decir, cuando manifiesta la activa oposición del despojo.”<sup>16</sup>

En lo relacionado a la problemática de la violencia intrafamiliar y fundamentalmente en la concierne a las distintas formas que adopta la violencia, coexisten, junto al de violencia intrafamiliar y violencia familiar, otras definiciones como violencia de género, violencia doméstica y violencia conyugal, las que aparentemente se superponen y plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación.

Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de uno o varios tipos de maltrato.

Quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, donde las variables de género y generación (edad) han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal.

De esta manera las mujeres, los menores de edad y los ancianos, se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentes, a quienes se agregan los discapacitados; por su particular condición de

---

<sup>16</sup> **Ibid.**, pág. 1022.

vulnerabilidad. Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar.

La violencia o el maltrato al adulto mayor, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos, otros miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta. Estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. Los ancianos son vistos como estorbos o como una carga que se debe llevar a costas además de la familia a sostener, por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.

### 3.2. Aspectos de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar puede adoptar las formas de: violencia física, violencia psicológica, abandono, abuso sexual y abuso económico.

#### a) Violencia física

La violencia física es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar.

La violencia física, es la forma más obvia de violencia. De manera general puede decirse que es toda agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico a un miembro de la familia.

La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

#### b) Violencia psicológica

Es el conjunto de de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia.

La violencia psicológica produce un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando conforme transcurre el tiempo.

Tiene por objeto controlar e intimidar a la víctima, para producir un efecto deseado por el agresor.

La violencia psicológica esta unida al maltrato, el acoso y la manipulación.

#### c) Abandono

El abandono se manifiesta especialmente hacia los niños y los adultos mayores, es decir las personas de la tercera edad. De manera general el abandono se manifiesta en el maltrato pasivo que ocurre en relación a las necesidades físicas como la alimentación, abrigo, higiene, protección y cuidados médicos, entre otras.

El abandono también puede ser emocional, esto ocurre cuando los adultos mayores son desatendidos, en relación al afecto y las manifestaciones de cariño y amor.

#### d) Abuso económico

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas de la familia en caso de que esto corresponda. También sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal, o al apoderarse de los bienes de otros miembros de la familia; como muchas veces sucede con los ancianos, los cuales por ser vulnerables en muchas ocasiones son desapropiados de sus bienes, especialmente de los inmuebles. La incapacidad en la cual se encuentran muchas veces los ancianos, facilita este tipo de abusos en la familia, sin que exista un control adecuado por parte de las autoridades estatales.

### 1.3 Causas de la violencia intrafamiliar

Las causas de la aparición de la violencia intrafamiliar son diversas y complejas.

Determinar con exactitud cuales son las causas es una labor difícil y de gran amplitud.

La violencia intrafamiliar tiene estrecha relación con las actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales, conflictos familiares, conyugales y los aspectos históricos de violencia que durante décadas ha existido en el país.

La violencia intrafamiliar es una cuestión que deviene desde la antigüedad, en diversas culturas los hijos eran considerados como propiedad privada de los padres, éstos tenían derecho sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud.

Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, las que se encontraban en relaciones de sumisión y dependencia con un limitado rol social y donde la violencia masculina era aceptada para la sociedad e incluso por la mujer.

Respecto de las acciones violentas y sus consecuencias, durante la mayor parte de la historia solo se consideraron los daños materiales producidos, de esa forma en los casos de violencia interpersonal, se consideró como daño sólo aquél que tuviera una inscripción corporal permaneciendo invisibles todas aquellas manifestaciones de maltrato que no eran sensorialmente perceptibles.

Otro de los aspectos fundamentales para la persistencia de la violencia intrafamiliar lo constituye la ausencia de denuncias, lo cual impide determinar la magnitud real del problema, detener el ciclo y su avance.

Como causas de la falta de denuncias se pueden apreciar las siguientes:

- Esperanza de la víctima de que la situación cambie.
- El miedo a represalias.
- La vergüenza ante la sensación de fracaso o de culpa.
- La tolerancia a los comportamientos violentos.
- La dependencia económica de la víctima.
- La situación psicológica.
- Sentimientos de inseguridad.

- Miedo e ignorancia.
- Falta de apoyo y seguridad por parte del Estado.
- Falta de apoyo familiar.
- Falta de apoyo social y económico.
- Eficiencia en la aplicación de justicia.

La violencia intrafamiliar no es un problema nuevo, aunque sin duda ha ido en aumento. Existen muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar.

Entre dichos factores se mencionan el estrés, problemas económicos, la ignorancia, el respeto hacia los adultos mayores.

Existen factores de riesgo y situaciones de especial vulnerabilidad que determinan la violencia intrafamiliar. La identificación de estos factores, asociados con las distintas formas que adopta la violencia intrafamiliar resulta importante al momento de elaborar propuestas o realizar alguna intervención, tanto en lo que respecta a la atención del problema como a su prevención.

Cualquier persona puede verse afectada por la violencia intrafamiliar, ya que esta se da en todas las culturas, sin distinción de sexo, raza, edad, religión o clase social; el ser mujer, menor de edad, discapacitado o adulto mayor.

El tema es tan amplio y diverso, que por razones del estudio que se plantea, solamente se aborda el aspecto relacionado con la violencia intrafamiliar que sufren las personas de la tercera edad.

Otro de los factores que pueden propiciar el incremento y riesgo de la violencia intrafamiliar, lo constituyen situaciones especiales a las cuales se ve sometido el agresor; principalmente el hombre. El consumo de alcohol, la tensión, el desempleo, la inestabilidad laboral y la crisis económica o afectiva, estados depresivos, baja autoestima, un nivel bajo de educación, etc.

La gravedad de las consecuencias de la violencia intrafamiliar, repercute en el orden físico y psicológico, tanto para la víctima como para la familia, lo cual afecta la salud en sentido general.

Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, lesiones con traumatismos, heridas quemaduras.

A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia.

Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa.

A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones.

También pueden presentarse reacciones tardías en el aspecto psicológico, consistentes en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber estado sometido a situaciones de maltrato físico o psicológico

Algunos de los síntomas son el trastorno del sueño, pesadillas, insomnio, depresión, ansiedad, sentimiento de culpa, fobias, y miedos diversos.

A nivel social puede ocurrir un deterioro de las relaciones personales, aislamiento social y la pérdida del empleo debido al incremento de ausentismo y a la disminución del rendimiento laboral.

#### 1.4 Etapas de la violencia intrafamiliar

Se inicia con una acumulación de tensiones. Esta primera fase antecede al periodo agudo de violencia. Su extensión varía en cada familia y puede prolongarse mucho y, en ocasiones resulta casi imperceptible.

Se caracteriza por la aparición o un leve incremento del comportamiento agresivo, con breves acciones violentas dirigidas más habitualmente hacia objetos que hacia las personas, conducta que es reforzada por un pequeño alivio de la tensión luego del acto violento, a medida que esta tensión aumenta, se acumula la violencia.

La víctima intenta modificar su comportamiento a efecto de evitar la violencia, intenta controlar y manejar la situación a través de los recursos que posee, que ha aprendido y que antes han servido, y en ocasiones acepta los abusos como una forma de disminuir la tensión.

Tiende a minimizar y justificar las agresiones atribuyéndolas a factores externos, los que intenta controlar al máximo. Se siente responsable por el abuso y lo soporta con la creencia de que es lo mejor que puede hacer.

Durante el episodio de violencia en la víctima suele primar la sensación de que es inútil resistirse o tratar de escapar a las agresiones, que no está en sus manos detener la conducta del agresor, optando por no ofrecer resistencia.

Un mecanismo frecuente presente para sobrevivir al acto violento es la disociación, mediante la cual la víctima siente como si no fuera ella quien está recibiendo el ataque.

En el agresor prevalecen sentimientos de intensa ira y pareciera perder el control. Cuando finaliza el episodio violento suele haber un estado de trastorno, que se caracteriza por la negación e incredulidad sobre lo ocurrido.

“Investigaciones sociales han identificado factores que pueden incrementar el riesgo potencial de violencia dentro de la familia, estos son:

- Duración del período de riesgo.
- Gama de actividades y temas de interés, referidos a la interacción entre los miembros de la familia.
- Intensidad de los vínculos interpersonales.
- Conflictos de actividades, entendido como las diferencias de opinión en las decisiones que afectan a todos los miembros de la familia.
- Derecho culturalmente adquirido a influenciar los valores, comportamiento y actitudes de los otros miembros de la familia.
- Diferencias de edad, sexo, roles y atribuciones.
- Carácter privado del medio familiar.
- Pertenencia involuntaria, entendida como el hecho de no haber elegido a la familia.

- Estrés atribuido a los cambios socioeconómicos y otros.
- Conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los otros miembros de la familia, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias.”<sup>17</sup>

Estos factores incrementan la vulnerabilidad de la familia y transforman el conflicto, inherente a toda interacción, en un factor de riesgo para la violencia.

“Para conceptualizar a la familia como un espacio propicio para las interacciones violentas podemos analizar dos variables, en torno a las cuales se organiza el funcionamiento familiar: el poder y el género.

Ambas categorías aluden a una particular organización jerárquica, según la cual la estructura del poder tiende a ser vertical de acuerdo a los criterios de género y generación o edad.

Elementos tales como la verticalidad, disciplina, obediencia, jerarquía, respeto y castigo, pueden resultar funcionales para la organización dentro de instituciones como las militares; sin embargo, cuando esos fundamentos sirven de base para regular las relaciones intrafamiliares, se genera un modelo autoritario de familia, el cual, inserto en una cultura patriarcal cargada de estereotipos culturales y de género, se caracteriza por la unidireccionalidad, ya que en este modelo el concepto de respeto no es entendido como una categoría que requiere reciprocidad, sino que es definido a partir de una estructura de poder en la cual la dirección establecida es vertical ascendente. La aceptación de esta norma legitima diversas formas de violencia intrafamiliar.”<sup>18</sup>

En una estructura familiar vertical, se suele poner el acento en las obligaciones, más que en los derechos de los miembros. Por lo tanto, los más

---

<sup>17</sup> Straus, Geller, **Violencia en las familias**, pág. 981.

<sup>18</sup> **Ibid.**

débiles tienen una oscura conciencia de sus opciones y facultades. De ahí que su dependencia con respecto a los más fuertes se acentúe y su autonomía personal se vea recortada.

“Para evaluar el potencial de violencia en una familia se requiere la consideración de los elementos siguientes:

- Grado de verticalidad de la estructura familiar.
- Grado de rigidez de las jerarquías.
- Creencia en torno a la obediencia y al respeto.
- Creencias en torno a la disciplina y el valor del castigo.
- Grado de adhesión a los estereotipos de género.
- Grado de autonomía relativa a los miembros.”<sup>19</sup>

“Las familias que presentan problemas de violencia muestran un predominio de estructuras familiares de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

Habitualmente, este estilo vertical no es percibido por una mirada externa, ya que la imagen social de la familia puede ser sustancialmente distinta de la imagen privada. Esta disociación entre lo público y lo privado, para ser mantenida, necesita de cierto grado de aislamiento social que permite sustraer el fenómeno de la violencia de la mirada de otros.

---

<sup>19</sup> **Ibid.**, pág. 982.

Los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen.

Estos modelos violentos tienen un efecto cruzado cuando consideramos la variable género. Los hombres violentos en su hogar, suelen haber sido niños maltratados o, al menos, testigos de la violencia.

Cuando la violencia en la familia ha servido de origen como modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia, la recurrencia a tales conductas percibidas a lo largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchas víctimas no son conscientes del maltrato que sufren y muchos agresores no comprenden el daño que ocasionaron.<sup>20</sup>

## 1.5 El adulto mayor

A partir de la década de los 90, se ha planteado el desafío de promover el derecho a la protección de los adultos de la tercera edad y, colaborar con el mejoramiento de la calidad de vida de éstos.

Por ello se ha planteado la necesidad de brindar a los adultos mayores los subsidios estatales, y crear beneficios provisionales.

En ese ámbito de acción, el tema del maltrato al adulto mayor cobra una gran relevancia y empieza a significar algo muy importante en los países, tanto a nivel de los hechos como en la regulación legal.

La vida del adulto mayor debe ser mejorada, tomando en consideración los factores que hacen de estas personas un sector muy vulnerable de la población.

---

<sup>20</sup> **Ibid.**, pág.901.

Ente los factores de vulnerabilidad de los ancianos se pueden mencionar los siguientes:

- Pérdida de rol social.
- Baja autoestima.
- Niveles de dependencia, derivada de algunas patologías.
- Bajos niveles de ingresos económicos.
- Dependencia económica.

A medida que nuestra sociedad envejece, el porcentaje de adultos mayores aumenta aceleradamente, por lo cual debe establecerse mecanismos que tiendan a regular y proteger a los ancianos.

La situación en la cual se encuentra la mayor parte de ancianos, hace que sean un sector altamente vulnerable, propensos a los abusos que principalmente se manifiestan en el maltrato tanto físico como psicológico.

El tema de la violencia intrafamiliar, especialmente en lo relacionado con los adultos mayores, ha implicado un lento proceso de toma de conciencia respecto del impacto del fenómeno en los individuos, en los grupos y en la sociedad en conjunto.

La sensibilización inicial frente al tema, se abordó desde la perspectiva de la mujer maltratada o golpeada, pero en la evolución de tal concepción, ha dado lugar a ampliar esta visión incorporándose a otros sujetos del núcleo familiar, como es el caso de los adultos mayores.

Ha este respecto ha contribuido, en el ámbito internacional la Carta de los Derechos de las Personas Mayores, elaborada por las Naciones Unidas.

La Carta establece varios derechos entre los cuales destacan los siguientes:

- Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad, y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos o mentales.
- Las personas de edad, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional, que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo mental y social en un entorno humano y seguro.
- Las personas de edad, deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

Son muchos los aspectos en los cuales se vulneran los derechos de los adultos mayores; especialmente en lo relacionado con la violencia intrafamiliar a la cual es sometido el anciano.

Por lo general los tipos de abusos a los cuales se somete a los adultos mayores son:

El maltrato físico.

El maltrato psicológico.

El abuso patrimonial.

La negligencia o abandono.

Principalmente se da el abuso físico y económico en contra del anciano.

En muchas ocasiones se da un abuso en la explotación del dinero o de las propiedades de los ancianos, así como el bloqueo de éste a dichos bienes. Todo ello implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer los recursos de las personas mayores.

Todo este tipo de situaciones se da desde el interior de la familia, ya que en el propio hogar del adulto mayor surgen este tipo de abusos.

Además, debe tomarse en cuenta que el abuso físico y psicológico que sufren los ancianos, en gran parte se produce por las personas más cercanas.

Dada esta cadena de situaciones que sufre el adulto mayor, es necesario realizar toda una serie de acciones que permitan eliminar gradualmente la violencia intrafamiliar que se produce en contra el adulto mayor.

La importancia del problema de la violencia intrafamiliar, su alto grado de frecuencia, carácter repetitivo y las dramáticas repercusiones en los distintos miembros de la familia, especialmente en el adulto mayor, determinan la necesidad de comprometerse con su prevención y el desarrollo de programas con este fin.

Se debe buscar la prevención de la violencia intrafamiliar en dos fases:

1. La prevención primaria: Que es un intento por reducir la tasa de incidencia de un determinado problema en la población, atacando las causas identificadas antes de que se configure el problema.

Por lo tanto, la determinación de las causas de la violencia intrafamiliar, es de vital importancia para erradicar el problema, sobre todo para brindar seguridad a las personas de la tercera edad y, lograr un avance significativo en el cumplimiento de las normas que regulan lo relacionado con los ancianos.

2. Prevención secundaria: la cual debe in encaminada a reducir la tasa de casos de violencia en contra de las personas de la tercera edad.

Los esfuerzos deben centrarse en la identificación de los casos de violencia intrafamiliar y actuar de manera eficaz.

De lo antes descrito, se puede concluir que el tema de la violencia intrafamiliar, es un aspecto real en la sociedad guatemalteca, y que por lo tanto debe ser abordado desde distintas perspectivas y, contrarrestado a efecto de poder disminuir sus efectos perniciosos.

Los adultos de la tercera edad merecen protección y, por lo tanto deben establecerse mecanismo que permitan eliminar la violencia intrafamiliar de la cual en muchas ocasiones son víctimas.



## CAPÍTULO IV

### 4. Las medidas de coerción en los casos de violencia intrafamiliar contra las personas de la tercera edad y, su análisis jurídico

Dentro de los aspectos legales que conforman nuestra legislación, además de lo meramente jurídico se encuentran los valores morales y éticos y, por lo consiguiente la finalidad de la legislación tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República, debe ser alcanzar el bien común.

Esa protección y bienestar se extiende a todas las personas que habitan el territorio de Guatemala, sin distinción de raza, credo, situación económica, sexo y, por supuesto sin menoscabo de la edad que posean las personas.

Dentro de ese contexto, especial atención y protección merecen los ancianos; sin embargo, el grupo erario de las personas de la tercera edad que están comprendidas desde los sesenta años de edad cronológica, se ven constantemente vulnerados en sus derechos humanos.

No obstante estar vigente el Decreto número 80-96 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento el Acuerdo Gubernativo número 135-2002.

Lo cual hace suponer que sí existe una ley que brinda protección a los adultos mayores, dicha norma debería cumplirse a efecto de garantizar el bienestar y cuidado de los ancianos y evitar que sus derechos sean conculcados.

Además, la Constitución Política de la República en el Artículo 51 establece la obligación que tiene el Estado de velar por la protección a menores y ancianos,

en lo relacionado con la salud, la educación, alimentación, seguridad y prevención social.

A su vez, los considerandos del Decreto 80-96, conciben a las personas de la tercera edad como un recurso valiosos par la sociedad, por lo cual se deben tomar las medidas necesarias para lograr el bienestar y utilización de las capacidades de los ancianos, mediante el desempeño de roles que les produzcan satisfacción personal e ingresos económicos, para garantizar la seguridad tanto económica como social y lograr que continúen participando en el desarrollo del país.

No obstante lo antes descrito, nuestra realidad no favorece en nada la vida cotidiana de las personas de la tercera edad, debido a una serie de factores culturales e ideológicos dentro del sistema económico neoliberal, el cual establece parámetros para fomentar una sociedad consumista, en la cual no se le asigna valor alguno a los ancianos, ya que el único objetivo es la producción de bienes y la obtención de ganancias.

Por lo tanto, es necesario realizar un análisis de tipo jurídico, en lo relacionado con el tema de las personas de la tercera edad y la violencia intrafamiliar que los afecta; así como las medidas de coerción en contra de los agresores.

Todo ello debido a que la sociedad guatemalteca por regla general sufre un proceso de alienación, tomando como válido toda una serie de estereotipos que se establecen desde la niñez, al considerar al anciano como una persona que estorba, que constituye una carga.

Asimismo, en la actualidad se ha incrementado la violencia intrafamiliar, lo cual abarca a las personas de la tercera edad, las cuales constituyen un segmento de la población altamente vulnerable.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; establece toda una serie de medidas de seguridad, las cuales no cobran vigencia, puesto que existen muchos factores que limitan el cumplimiento legal.

Entre dichos factores se encuentra la falta de ratificación de la denuncia por parte de la víctima de violencia intrafamiliar; en primer lugar porque desconoce que estos actos constituyen violación a sus derechos y, en segundo lugar, porque estas personas en muchos casos dependen del agresor, tanto emocional como económicamente.

Por consiguiente las medidas de seguridad no tienen mayor incidencia en la erradicación de la violencia intrafamiliar, específicamente en lo relacionado con las personas de la tercera edad.

La falta de mecanismos legales que hagan que la norma legal además de positiva sea eficaz, dificulta la aplicación legal de las medidas de coerción en los casos de violencia intrafamiliar en contra de las personas de la tercera edad.

Por lo tanto, las personas de la tercera edad a las cuales se les ha concedido una medida de seguridad, no se ven efectivamente protegidas, por la casi nula aplicación de dichas medidas.

Bajo estas consideraciones y previo a realizar el análisis jurídico final de la presente investigación, es necesario abordar los aspectos particulares de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; así como también la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; complementándolo con los aspectos doctrinarios que brinden el soporte teórico de los planteamientos a formular.

#### 4.1 Las personas de la tercera edad

En nuestra legislación existen normas jurídicas que regulan la protección de las personas de la tercera edad o los ancianos.

Previo a establecer el análisis de dichas normas, en principio cabe aclarar que tanto la denominación de personas de la tercera edad, como la denominación de anciano, ambas son válidas, toda vez que no existe en ninguno de los vocablos una referencia despectiva.

De acuerdo a lo que establece la doctrina, la ancianidad significa: "Vejez, último período de la vida humana normal. La declinación más bien física que psíquica que la ancianidad implica carece de estricta barrera cronológica, por ajustarse a la infinita variedad de los hombres y de las mujeres, de acuerdo con su salud, carácter y vicisitudes de existencia.

Sin embargo, así sea por probabilidades, su lindero se traza entre los 60 y 70 años, por cuanto dichas edades determinan consecuencias jurídicas basadas precisamente en los muchos años y en la conveniencia de economizar trabajos y penalidades.

La expresada edad es uno de los límites de la vida laboral, al fijarse desde allí el derecho, y el deber a veces, de jubilarse."<sup>21</sup>

"En lo penal, los códigos suelen mostrarse indulgentes con los mayores de 60 años, a los cuales se les reconoce una atenuante o bien se les somete a régimen penitenciario más benigno, con relevo de trabajos carcelarios, acortamiento de condena y hasta cumplimiento domiciliario de las penas privativas de libertad de escasa duración.

---

<sup>21</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág.285.

En lo civil, la ancianidad no lleva consigo restricciones de potestades que puede equipararse a relativa incapacidad. No obstante, con la declinación extrema de las facultades se produce una tutela de hecho, progresiva, que ejercen, con afectuosa delicadeza, los descendientes u otras personas allegadas.

En lo político, por lo contrario y esto desde los tiempos primitivos, la ancianidad es privilegio para el ejercicio del poder. El mismo senado romano tomó su nombre de *senex*, viejo o anciano, por la madurez mental y estar a cubierto de pasiones, excesos y vacilaciones juveniles.”<sup>22</sup>

Como se puede determinar, la ancianidad siempre ha sido protegida por las diversas legislaciones, tanto en el orden civil, penal, laboral, y de previsión social.

Nuestra legislación no es la excepción y la protección de las personas de la tercera edad parte desde la misma Constitución Política de la República.

El Artículo 51 establece: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

La protección hacia los ancianos consagrada en la Constitución Política, en forma específica y a nivel ordinario, lo desarrolla y establece el Decreto 80-96 del Congreso de la República, nos referimos a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

---

<sup>22</sup> **Ibid.**, pág.286.

#### 4.2 Decreto número 80-96

El Decreto número 80-96 del Congreso de la República, contiene la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece en forma específica las normas que regulan la protección hacia los ancianos.

El objeto de dicha ley se establece en el Artículo uno. “La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica, geriátrica y gerontológico integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.”

La misma ley define lo que se entienda por anciano. Artículo 3.

“Para los efectos de la presente ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.

Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.”

Si bien es cierto, las leyes no tienen el objetivo de definir, sino que de regular la conducta de los seres humanos; el Decreto 80-96 define lo que se debe entenderse por anciano o persona de la tercera edad, con ello se establece de forma taxativa quienes son las personas que se encuentran protegidas al amparo de dicha ley, así como los beneficios que deben recibir.

En lo relacionado con las obligaciones del Estado de Guatemala para con las personas de la tercera edad, el Artículo 8 de dicha ley establece entre otras, las siguientes:

“El Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho de recibir la protección del Estado que deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Creará mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo.
- b) Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana.
- c) Velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados, que funcionen de conformidad con el reglamento específico de esta ley.
- d) Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio y pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativo y créditos para el trabajo.”

En el caso específico de los malos tratos el Artículo once lo regula.

“Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.”

Con relación a las sanciones que recibirán las personas que violenten los derechos de las personas de la tercera edad, la ley establece.

Artículo 37. “Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la presente ley, sean de naturaleza que fueren, serán sancionadas conforme a la ley.”

Artículo 38. “Las personas obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación, o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por sí mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltratare y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.”

Artículo 39. “Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare, o se apropiare en forma indebida de la pertenencias o propiedades de un anciano, será sancionado conforme los establece el Código Penal, aumentando la pena en una tercer parte.”

Los Artículos antes descritos, de manera general reflejan el espíritu de la ley, estableciendo normas para la protección de los ancianos, mismas que deben ser cumplidas para materializar el bienestar de las personas de la tercera edad.

El Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de las Tercera Edad, en lo relacionado con las denuncias de violencia establece lo siguiente:

Artículo 25. “Denuncia por malos tratos. Las personas de la tercera edad que sean objeto de maltratos físicos o mentales podrán presentar denuncia a los jueces de familia, quienes inmediatamente de recibidas éstas deberán dictar las medidas de protección necesarias para asegurar la integridad física y mental de las personas de la tercer edad.

Si el hecho o denuncia diere lugar a acciones delictivas se deberán remitir inmediatamente después, las actuaciones al Ministerio Público para los efectos consiguientes.

La denuncia podrá ser presentada ante los juzgados de familia o de paz penal, según sea el caso, ya sea en forma verbal o escrita por el propio agraviado o cualquier persona.

Los juzgados de familia o de paz penal, según sea el caso dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad, deberán dictar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de las personas de la tercera edad.”

Artículo 26. “Seguimiento. Las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles seguimiento y asesorar a las víctimas durante la tramitación de las mismas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas por el juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales hasta la finalización del caso.

El Comité Nacional de Protección a la Vejez, deberá intervenir en todos los procesos legales y proporcionar el patrocinio legal a las personas de tercera edad en situación de riesgo.”

Artículo 27. “Recepción y trámite de las denuncias. Corresponde a los jueces de paz penal y de familia, la recepción y trámite de las denuncias, así como decretar las medidas de seguridad de conformidad con la ley.”

#### 4.3 Decreto número 97-96

De acuerdo a lo que se ha venido estableciendo, la protección de las persona de la tercera edad, debe fomentarse desde la familia, y por ello debe atenderse

a lo que establece en forma específica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Entre lo más destacado de dicha ley, se establece que es necesario tomar las medidas legislativas para disminuir la violencia intrafamiliar y posteriormente ponerle fin, puesto que la misma sólo genera daño a la sociedad guatemalteca.

Los Artículos que mejor reflejan la situación que se da en nuestra sociedad guatemalteca, con relación a la violencia intrafamiliar son los siguientes:

➤ Artículo uno

“Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos e hijas.”

➤ Artículo Dos

“De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en los casos de hechos constitutivos de delito o falta.”

En el Artículo anterior, claramente se establece la protección que merecen los ancianos en los casos de violencia intrafamiliar, así como las medidas de protección que deban fijarse, con el objeto de brindar apoyo al adulto mayor.

➤ Artículo tres

“Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal, con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros del servicio de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.

- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atiendan la problemática familiar entre sus fines. . .”

➤ Artículo cuatro

“De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La policía nacional.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba una denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.”

De manera muy especial y por ser parte fundamental del trabajo de investigación, en el Artículo siete de dicha ley, se regula lo concerniente a las medidas de seguridad que deberán aplicarse, para evitar la violencia intrafamiliar, en contra de cualquiera de los miembros de la familia, que en el supuesto que nos ocupa, nos referimos a las personas de la tercera edad.

➤ Artículo siete

“De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad.

Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar el presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida.

Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.

Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”

De manera general, las anteriores disposiciones legales, son las principales medidas protectoras que se establecen en beneficio de los miembros de la familia guatemalteca, para limitar y tratar de erradicar la violencia intrafamiliar y, anticiparse al acaecimiento de tragedias mayores que pudieran suscitarse.

#### 4.4 La violencia intrafamiliar contra las personas de la tercera edad

Como hemos visto, las personas de la tercera edad o también denominados ancianos, constituyen un grupo de la población guatemalteca que va en constante aumento.

Aunque el número de ancianos es considerable, existen pocas normas jurídicas que de manera específica les brinden protección, no obstante la

consagración que establece la Constitución Política de la República, con relación al bienestar y seguridad de los ancianos.

La norma específica que regula la protección para los ancianos, nos referimos a la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, entre sus considerandos establece que la meta por alcanzar, comprende lograr el bienestar y mejoría de los ancianos.

No obstante lo antes descrito, las personas de la tercera edad, constituyen un grupo de la población altamente vulnerable.

En principio existe gran discriminación contra los ancianos, no se les concede el lugar que merecen, tomando en consideración la experiencia que poseen, fruto del tiempo de vida que han logrado.

La previsión social y los programas de ayuda para los ancianos, es deficiente; de hecho, recientemente se empezó a legislar en beneficio de las personas de la tercera edad.

Las oportunidades para que las personas de la tercera edad puedan desarrollarse en un medio de seguridad social, económica y moral, son casi nulas, y por consiguiente la vida de estas personas se vuelve más difícil de lo que la propia edad determina.

El Estado de Guatemala, no brinda los mecanismos necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades mínimas y básicas de los ancianos; tal es el caso del derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo para quienes aún estén en condiciones de poder desempeñarlo.

Es claro que, la etapa de la ancianidad es muy difícil si se carecen de los medios necesarios para poseer una subsistencia digna, de tal forma que se cuente con lo necesario para cubrir las eventualidades propias de la edad, específicamente lo relacionado con las enfermedades y, la falta de trabajo; unido a las necesidades básicas de la salud, vivienda y vestuario.

Todo el panorama antes descrito, se vuelve más complicado cuando existe violencia intrafamiliar, que afecte directamente a los adultos mayores.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece algunas consideraciones que de forma específica resguardan los derechos de los ancianos.

Si bien es cierto, dicha ley es de carácter genérico en relación a los miembros de la familia, pone especial énfasis en la violencia que sufren los menores de edad y las mujeres.

En el Código Penal, de manera más general se regulan los delitos que atentan contra la integridad física de las personas, lo cual también puede aplicarse al caso específico de la violencia intrafamiliar en contra de las personas de la tercera edad.

Muchas de las agresiones que reciben las personas de la tercera edad a consecuencia de la violencia intrafamiliar, constituyen delitos, los cuales deben ser sancionados de acuerdo a lo que establece la ley penal.

De hecho, entre las circunstancias agravantes en la comisión del delito, se establece lo referente al menosprecio hacia el ofendido, cuando la víctima es de edad avanzada.

Pero más que plantearse el juzgamiento de los delitos cometidos a causa de la violencia intrafamiliar en contra de las personas de la tercera edad, la atención debe centrarse en la prevención y erradicación de la misma.

Tanto el Código Penal como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establecen las medidas de seguridad que deben ser aplicadas en los casos de violencia intrafamiliar.

Dichas medidas pueden ser solicitadas por el anciano, a efecto de evitar la perpetración de la agresión por parte de un pariente.

Más que una mera enunciación de las medidas de seguridad a favor del anciano en los casos de violencia intrafamiliar, la aplicación de dichas medidas con todo el rigor necesario, debe ser lo importante, para que cause el efecto deseado sobre el agresor y así evitar las consecuencias negativas derivadas de la perpetración de los hechos.

Por ello, el sistema de justicia del país y las instituciones que se relacionan directamente, deben velar porque se de fiel cumplimiento a lo que establece la norma legal, para favorecer a las víctimas de agresiones, específicamente los ancianos en los casos de violencia intrafamiliar.

Es necesaria la función preventiva por parte del Estado, para evitar casos extremos como el parricidio, y en la medida de lo posible disminuir y erradicar la violencia intrafamiliar que se genera en contra de las personas de la tercera edad, ya que éstas debido a su condición son altamente vulnerables a este tipo de abusos.

## CONCLUSIONES

1. El maltrato hacia las personas de la tercera edad es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. Los ancianos son vistos como estorbo o como una carga que se debe llevar a cuestas, por ello además del maltrato físico se da el abandono y la falta de cuidados.
2. El tema de la violencia intrafamiliar, especialmente en lo relacionado con las personas de la tercera edad, ha implicado un lento proceso de toma de conciencia respecto del impacto del fenómeno en los individuos, en los grupos y en la sociedad en conjunto.
3. Nuestra realidad no favorece en nada la vida cotidiana de las personas de la tercera edad, debido a una serie de factores culturales e ideológicos dentro del sistema económico neoliberal, el cual establece parámetros para fomentar una sociedad consumista, en la cual no se le asigna valor alguno a los ancianos, ya que el único objetivo es la producción de bienes y la obtención de ganancias.
4. Aunque el número de personas de la tercera edad es considerable, existen pocas normas jurídicas que de manera específica les brinden protección, no obstante la consagración que establece la Constitución Política de la República, con relación al bienestar y seguridad de los ancianos.
5. El Estado de Guatemala, no brinda los mecanismos necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades mínimas y básicas de los ancianos; tal es el caso del derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo para quienes aún estén en condiciones de poder desempeñarlo.



## RECOMENDACIONES

1. Debido a la importancia del problema de la violencia intrafamiliar, su alto grado de frecuencia, carácter repetitivo y las dramáticas repercusiones en los distintos miembros de la familia, especialmente en el adulto mayor, deben establecerse mecanismos de prevención y fomentar programas con ese objetivo.
2. Se deben determinar las causas de la violencia intrafamiliar, en lo relacionado con las afecciones que sufren las personas de la tercera edad, para poder erradicar el problema, brindar seguridad a los ancianos y, lograr un avance significativo en el cumplimiento de las normas que regulan lo relacionado con las medidas de coerción en los casos de violencia.
3. Se debe fomentar la protección a la familia, a través de la prevención primaria, en un intento por reducir la tasa de incidencia de la violencia intrafamiliar en contra de las personas de la tercera edad, y así poder evitar ulteriores consecuencias dañinas.
4. Se deben aplicar con todo el rigor de la ley, las medidas de seguridad a favor de las personas de la tercera edad en los casos de violencia intrafamiliar, para que cause el efecto deseado sobre el agresor y así evitar las consecuencias negativas derivadas de la perpetración de los actos violentos.
5. El Estado debe ejercer una función tutelar en los casos de violencia intrafamiliar, para evitar casos extremos como el parricidio, y en la medida de lo posible disminuir y erradicar la violencia que se genera en contra de las personas de la tercera edad, ya que éstas debido a su condición son altamente vulnerables a este tipo de abusos.



**BIBLIOGRAFÍA**

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

DE CASSO Y ROMERO, Guillermo. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959.

GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización**, Costa Rica: Ed. Nueva era, 1999.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

PROCURADURÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Derechos humanos de la familia**. Guatemala: Ed. Llerena, 1992.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. 3a. ed.; España: Ed. Derecho privado, 1957.

RODRÍGUEZ, Alicia. **La mujer y los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. 2a. ed.; México: Ed. Librería Robredo, 1959.

SALVAT, **La enciclopedia**. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.

UNICEF. **La violencia contra la mujer, ausencia de una respuesta institucional**. Bogotá, Colombia: Ed. Gente nueva, 1992.

VERON, **Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua Española**. Revisada, corregida y aumentada; Barcelona España. 1994.

VISOR, **Diccionario enciclopédico ilustrado visor**. Revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Anselmo Morvillo 2000.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Penal**. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad**. Congreso de la República, Decreto número 80-96, 1996.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.